

## NOTA INFORMATIVA

## **Diciembre 138/2019**

Programa General de Regularización Fiscal mediante el cual se condonan totalmente los adeudos de los accesorios generados por el impuesto predial, respecto de aquellos inmuebles que se hubieran construido bajo la modalidad de régimen de propiedad en condominio





Programa General de Regularización Fiscal mediante el cual se condonan totalmente los adeudos de los accesorios generados por el impuesto predial, respecto de aquellos inmuebles que se hubieran construido bajo la modalidad de régimen de propiedad en condominio

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 19 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") el "Programa General de Regularización Fiscal mediante el cual se condonan totalmente los adeudos de los accesorios generados por el impuesto predial, respecto de aquellos inmuebles que se hubieran construido bajo la modalidad de régimen de propiedad en condominio" (el "Programa"), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

El Programa tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que se condona el 100% de los accesorios generados por el adeudo del impuesto predial ("IP"), pagando únicamente la suerte principal del adeudo y su actualización, respecto de aquellos inmuebles construidos bajo la modalidad del régimen de propiedad en condominio hasta antes del 31 de diciembre de 2015, independientemente de que cuenten o no con cuentas prediales individualizadas, por cada unidad privativa (artículo primero del Programa).

Para acceder al beneficio fiscal previsto en el Programa, los interesados deberán presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019, en el módulo que para tal efecto establezca la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial ("<u>SCPT</u>"), cumpliendo con los requisitos y procedimiento señalado para tal efecto (artículos segundo y tercero del Programa).

Tratándose de créditos fiscales respecto de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, se encuentre en proceso de auditoría, o tengan instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, deberán acudir a la Subtesorería de Fiscalización exhibiendo copia de la solicitud presentada ante la SCPT, para la aplicación de la condonación prevista en el Programa (artículo cuarto del Programa).

Por otro lado, se establece que los contribuyentes perderán los beneficios otorgados en relación con sus adeudos cuando proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar.

Al respecto, se señala que la condonación no implica resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de vigilancia y comprobación de las autoridades fiscales sobre los contribuyentes o responsables solidarios y la expedición de la resolución por la que se determine el crédito fiscal e imposición de las multas que correspondan, independientemente del delito en que incurran (artículo quinto del Programa).

Por su parte, se establece que los interesados que hayan controvertido la procedencia del cobro de los créditos correspondientes por medio de algún recurso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante el Poder Judicial de la Federación o ante cualquier autoridad, deberán desistirse y presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el Programa, copia certificada del acuerdo que recaiga al escrito de desistimiento emitido por la autoridad que conozca del medio de defensa para obtener la condonación a que se refiere el Programa.

Asimismo, se establece que no procederán los beneficios establecidos en el Programa cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal en relación con los delitos regulados en el Código Fiscal de la Ciudad de México ("CFCDMX") (artículo sexto del Programa).

Por último, se aclara que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el Programa con cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal; y que dichos beneficios no otorgan a los beneficiarios el derecho a devolución o compensación alguna (artículos séptimo y octavo del Programa).

\* \* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

138/2019 1